

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 126 "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 18 de agosto de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)" (en adelante, el Acuerdo de Cooperación). Este instrumento internacional entró en vigor el 18 de agosto de 2003, y de acuerdo a sus disposiciones terminó el 18 de agosto de 2013. El Acuerdo de Cooperación establecía que los aspectos referidos al trabajo que desarrollaría el Instituto de Investigación para el Desarrollo (en adelante, por sus siglas en francés, el IRD) en el Perú por medio de la ejecución de proyectos de interés para el Perú y Francia.
- 2.2. Dados los exitosos resultados del ya terminado Acuerdo de Cooperación, El Perú y Francia iniciaron negociaciones para la suscripción de un nuevo instrumento internacional sobre la materia. De esta forma, el 13 de marzo de 2015 se suscribió el Acuerdo, que tiene por finalidad mantener los vínculos bilaterales de cooperación y amistad.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCT) N° DCT0070/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 069-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código B-3884⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 28 de diciembre de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 077-2015-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el Ministerio de Educación (MINEDU) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.8 del Informe (DGT) N° 069-2015.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 077-2015-RE. Lima, 28 de diciembre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-de-cooperacion-entre-el-gobierno-de-la-decreto-supremo-n-077-2015-re-1328047-3/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer el marco legal por el cual el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD, por sus siglas en francés) llevará a cabo en el Perú sus actividades, a través de programas definidos y ejecutados de común acuerdo entre el IRD y las entidades peruanas competentes.
- 4.2 El Acuerdo consta de trece (13) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
 - El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo.
 - En el artículo 2 se establece que las partes se comunicarán la información útil respecto de sus actividades en el país y fijan otras disposiciones sobre las condiciones de publicación y valoración de los resultados científicos de las actividades. En el artículo siguiente se establece que el Perú recibirá hasta a dos funcionarios franceses del IRD que actuarán como sus representantes y se establece que gozarán de los beneficios que les correspondan. En el artículo 4 se determinan las obligaciones del Perú respecto del otorgamiento de visas y cédulas de identidad, y otros beneficios, a los expertos del IRD. Además se exonera a los expertos no domiciliados en el Perú del pago de impuestos sobre sus remuneraciones en el artículo 5.
 - En el artículo 6 se reconoce la capacidad del IRD para ejercer todos los actos de la vida civil, y la mencionada institución se compromete a asumir las obligaciones que surjan de los acuerdos que suscriba. Conforme lo que señala la legislación peruana, se exonera el pago de impuestos por la importación de bienes para uso exclusivo del IRD, por disposición contenida en el artículo 7. Además, en el artículo 8 del Acuerdo, se establece que el IRD podrá adquirir, poseer y transferir divisas y fondos en los bancos peruanos, en consonancia con lo dispuesto en el marco normativo del Perú.
 - Los artículos finales abordan las enmiendas al Acuerdo (artículo 9), la resolución de disputas o diferencias por la ejecución o implementación del mismo Acuerdo (artículo 10), su duración (artículo 11), su denuncia (artículo 12) y entrada en vigor (artículo 13).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)**", ratificado por Decreto Supremo N° 077-2015-RE, de fecha 28 de diciembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)